C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de noviembre de 2015 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 9 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 27 de febrero de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2014, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en los estados financieros y de situación presupuestal no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros y de situación presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2014. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos

legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado.

Al respecto, cabe señalar que en el informe de resultados materia del presente dictamen, no se muestran las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de los recursos del Ramo 33 y obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debido a que éstas se integraron en los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

El 1 de octubre de 2015, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 12 de octubre de 2015, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que los resultados de la gestión financiera, la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados, forman parte del informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; señalando que los postulados básicos de contabilidad gubernamental con los que cumplió el municipio de Irapuato, Gto., se indican en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se refiere que las observaciones y recomendaciones derivadas de la aplicación de los recursos del Ramo 33 y obra pública del ejercicio 2014, forman parte de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

En este punto se informa que en el informe de resultados materia del presente dictamen, no se muestran las observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión de los recursos del Ramo 33 y obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debido a que éstas se integraron en los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se señala que las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, forman parte de los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, forman parte de los resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

En este apartado se hace constar que las observaciones y comentarios del Auditor General, forman parte del informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato,

Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que las acciones civiles que procedan, se dictaminan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen, se señala que las acciones que procedan, se determinan en el informe de resultados de la auditoría integral practicada por acuerdo del Pleno del Congreso de la Sexagésima Segunda Legislatura de fecha 26 de marzo de 2015, a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de

manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, en el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establecía para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado en su momento por el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalando que los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que procedan, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y en los términos del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017.

Con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de Irapuato, Gto., respecto al uso de los recursos públicos, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, así como por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, incluyendo la revisión de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Irapuato, Gto., correspondiente el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, cuyo dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso el 23 de febrero de 2017, el ayuntamiento de Irapuato, Gto., ejercerá las acciones correspondientes para el fincamiento de responsabilidades

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

determinadas en los mismos, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Angélica Casillas Martínez **Dip. María Alejandra Torres Novoa**

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez **Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.